

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 044

Fecha: 04/04/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 42 055 2018 00534	ACCIONES DE TUTELA	PABLO EMILIO FIGUEREDO FORERO	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS	AUTO DECIDE INCIDENTE DECIDE INCIDENTE DE DESACATO - ABSTENERSE DE SANCIONAR.	03/04/2019	
1100133 42 055 2019 00087	ACCIONES DE TUTELA	ASOUNICOL	UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA	AUTO DE PETICION PREVIA PREVIO ABRIR INCIDENTE DE DESACATO	03/04/2019	
1100133 42 055 2019 00127	ACCIONES POPULARES	MARIA EUGENIA SERRANO DE OLAVE Y OTROS	ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA Y OTROS	AUTO ADMITE DEMANDA	03/04/2019	

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ, D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN:	INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2019-00087-00
ACCIONANTE:	ASOCIACIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS NO DOCENTES Y DOCENTES DE UNIVERSIDADES COLOMBIANAS - ASOUNICOL
ACCIONADO:	UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
ASUNTO:	PREVIO ABRIR INCIDENTE DE DESACATO

Previo a dar trámite al incidente de desacato presentado por el señor YEZID OCTAVIO BARBOSA FORERO, quien actúa como Presidente de la ASOCIACIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS NO DOCENTES Y DOCENTES DE UNIVERSIDADES COLOMBIANAS-ASOUNICOL, en contra de la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA, al considerar el accionante que dicha institución no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en fallo de tutela N°. 028 del 15 de marzo de 2019.

El Despacho, **dispone:**

1. Por Secretaría del Juzgado **REQUERIR** a la Rectora de la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA - OLGA LUCIA DÍAZ VILLAMIZAR, a fin de que informe:

A.- Nombre completo, número de identificación cargo y correo electrónico institucional y/o personal, del responsable de dar cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en la Sentencia de Tutela de 15 de marzo de 2019.

B.- Nombre completo, número de identificación cargo y correo electrónico institucional y/o personal del jefe inmediato del responsable de dicho cumplimiento.

2.- Igualmente, **deberá informar si ya se ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Despacho, adjuntando los soportes que acrediten dicho cumplimiento.**

Para dar cumplimiento a los anteriores numerales, se le dará un término de **DOS (2) DÍAS** contados a partir del recibo del presente auto, para que alleguen la información requerida.

Adviértasele a la destinataria, que el incidente se encuentra en espera de dicha información, que es su deber colaborar con la administración de justicia, y que por tanto, la respuesta a lo solicitado a través de este proveído, debe ser suministrada en los términos indicados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ, D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN:	ACCIÓN POPULAR
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2019-00127-00
ACCIONANTE:	MARÍA EUGENIA SERRANO DE OLAVE
ACCIONADO:	ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA Y OTROS.
ASUNTO:	ADMITE ACCIÓN POPULAR

El despacho entra a estudiar la acción popular presentada ante los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, por la señora MARÍA EUGENIA SERRANO DE OLAVE, identificada con cédula de ciudadanía N°. 41.389.612 en nombre propio, en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, consagrado en el artículo 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en el artículo 2 de la Ley 472 de 1998, en contra de: Alcaldía Mayor de Bogotá, Secretaría Distrital de Ambiente, Secretaría Distrital de Salud, Secretaría Distrital de Planeación, Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático, Instituto Distrital de Desarrollo Urbano, Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, Jardín Botánico de Bogotá y Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR.

Así mismo, haciendo uso de las facultades otorgadas en el inciso final del artículo 18 de la Ley 472 de 1998, esta Sede Judicial, de oficio, vinculará como accionados: al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, Secretaría Distrital de Movilidad y a los Alcaldes Locales, de: Bosa, Ciudad Bolívar, Kennedy, Tunjuelito y Puente Aranda, por considerar que tienen interés directo en las resultas de la presente acción.

Es de señalar que, con la acción popular se busca proteger los derechos colectivos al goce de un ambiente sano; con ocasión de la contaminación del aire en Bogotá, D. C., relacionados con los altos niveles de emisiones contaminantes y el bajo nivel de arbóreos, específicamente en las localidades, de: Bosa, Ciudad Bolívar, Kennedy, Tunjuelito y Puente Aranda.

De otra parte, debe advertir esta instancia que, junto con la demanda, se presentó solicitud de medida cautelar, que pretende la suspensión de las autorizaciones de tala y traslado de individuos arbóreos en las localidades, de: Bosa, Ciudad Bolívar, Kennedy, Tunjuelito y Puente Aranda, en tal virtud, con el objetivo de determinar si existen otras acciones, que involucren estas mismas medidas y para evitar decisiones repetitivas y/o contradictorias, previo a decidir sobre la misma, se ordenará que a través de la secretaria del despacho, por el medio más expedito, se solicite a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, que dentro del término de dos (2) días siguientes a la comunicación del presente auto, informen si están conociendo de acciones populares relacionadas con la contaminación del aire y tala de árboles en esta ciudad, y si en las mismas, se han decretado medidas cautelares, específicamente en las localidades, de: Bosa, Ciudad Bolívar, Kennedy, Tunjuelito y Puente Aranda. Sin embargo, ésta será resuelta en auto separado.

Finalmente, se considera pertinente dar aplicación al inciso final del artículo 144 de la Ley 1437 de 2011, en el cual se señala: ***“excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que***

deberá sustentarse en la demanda”; puesto que del reporte técnico (ítem arbolado urbano) y del informe del año 2017 sobre calidad del aire, que fueron presentados por la accionante; y principalmente, de las declaratorias de alerta amarilla y naranja del Distrito Capital para el año 2019 (hechos notorios), se evidencia que existe un inminente peligro para la colectividad de esta ciudad, y por tanto, se prescindirá del requisito establecido en la primera parte del inciso tercero del artículo 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el medio de control de PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS, promovido por la señora MARÍA EUGENIA SERRANO DE OLAVE, en contra de la Alcaldía Mayor de Bogotá, Secretaría Distrital de Ambiente, Secretaría Distrital de Salud, Secretaría Distrital de Planeación, Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático, Instituto Distrital de Desarrollo Urbano, Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, Jardín Botánico de Bogotá y Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR.

SEGUNDO: VINCULAR como accionados a la presente acción popular: al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, Secretaría Distrital de Movilidad, y a los Alcaldes Locales, de: Bosa, Ciudad Bolívar, Kennedy, Tunjuelito y Puente Aranda.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en los términos establecidos en los incisos 3 y 4 del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, a:

- a) **ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ – ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO**, o a quien haga sus veces o haya delegado para recibir notificaciones.
- b) **ALCALDE LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR – JOSÉ IGNACIO GUTIÉRREZ BOLIVAR**, o a quien haga sus veces o haya delegado para recibir notificaciones.
- c) **ALCALDE LOCAL DE KENNEDY – LEONARDO ALEXANDER RODRÍGUEZ LÓPEZ**, o a quien haga sus veces o haya delegado para recibir notificaciones.
- d) **ALCALDE LOCAL DE TUNJUELITO - YEISONN ALEXANDER CHIPATECUA QUEVEDO**, o a quien haga sus veces o haya delegado para recibir notificaciones.
- e) **ALCALDE LOCAL DE PUENTE ARANDA - CORNELIA NISPERUZA**, o a quien haga sus veces o haya delegado para recibir notificaciones.
- f) **SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE - FRANCISCO CRUZ**, o a quien haga sus veces o haya delegado para recibir notificaciones.
- g) **SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD - JUAN PABLO BOCAREJO SUESCÚN**, o a quien haga sus veces o haya delegado para recibir notificaciones.
- h) **SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD - LUIS GONZALO MORALES**, o a quien haga sus veces o haya delegado para recibir notificaciones.
- i) **SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN - ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ**, o a quien haga sus veces o haya delegado para recibir notificaciones.
- j) **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGO Y CAMBIO CLIMÁTICO – RICHARD ALBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**, o a quien haga sus veces o haya delegado para recibir notificaciones.
- k) **DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE DESARROLLO URBANO – IDU -YANETH ROCIO MATILLA BARON**, o a quien haga sus veces o haya delegado para recibir notificaciones.
- l) **DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL – ALBERTO SANDOVAL REYES**, o a quien haga sus veces o haya delegado para recibir notificaciones.

- m) **DIRECTORA DEL JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ – LAURA MATILLA VILLA**, o a quien haga sus veces o haya delegado para recibir notificaciones.
- n) **DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO - NADIME AMPARO YAVER LICHT**, o a quien haga sus veces o haya delegado para recibir notificaciones.
- o) **DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR – NÉSTOR GUILLERMO FRANCO GONZÁLEZ**, o a quien haga sus veces o haya delegado para recibir notificaciones.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al representante legal de la Defensoría del Pueblo, para que si lo considera conveniente, intervenga en la presente acción, teniendo en cuenta que la misma fue interpuesta sin la intermediación de un apoderado judicial, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 472 de 1998.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de esta providencia a la Procuraduría 81 Judicial I Para Asuntos Administrativos de Bogotá; así como al Personero Distrital, con el fin que intervengan en defensa de los derechos e intereses colectivos comprometidos.

SEXTO: En auto separado **RESOLVER** la medida cautelar contenida en la demanda de acción popular.

SÉPTIMO: PRESCINDIR para la presente acción popular de la aplicación del requisito establecido en la primera parte del inciso tercero del artículo 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

OCTAVO: CORRER traslado a las partes demandadas, por el término de diez (10) días, para que en ejercicio de su derecho de defensa, contesten la demanda, soliciten la práctica de pruebas, propongan las excepciones, si a bien lo tuvieren, las cuales se decidirán en la respectiva sentencia. De igual forma, se comunica a las partes que la decisión que ponga fin la presente acción, será consignada dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado. (Artículo 22 de la Ley 472 de 1998)

NOVENO: A costa y cargo de la actora popular, **INFÓRMAR** a los miembros de la comunidad por un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz,

“que en el Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D. C., cursa el expediente N°. 11001-33-42-055-2019-00127-00 en el cual se adelanta Acción Popular propuesta por la señora MARÍA EUGENIA SERRANO DE OLAVE, en contra de la Alcaldía Mayor de Bogotá, Secretaría Distrital de Ambiente, Secretaría Distrital de Salud, Secretaría de Planeación, Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático, Instituto Distrital de Desarrollo Urbano, Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, Jardín Botánico de Bogotá, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), y otros vinculados, pretendiendo que se protejan los derechos colectivos al goce de un ambiente sano; con ocasión de la contaminación del aire en Bogotá, D. C. y altos niveles de emisiones contaminantes, específicamente en las localidades de Bosa, Ciudad Bolívar, Kennedy, Tunjuelito y Puente Aranda”.

La actora popular deberá aportar al expediente prueba de la comunicación dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto.

Así mismo, a través de la secretaria del despacho, realizar esta misma publicación, en la página web de la Rama Judicial, sección novedades.

DÉCIMO: ADVERTIR a las partes, al señor Defensor del Pueblo, a la Procuradora 81 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bogotá, al Personero Distrital y a los demás intervinientes, que dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la demanda, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia especial de pacto de cumplimiento.

UNDÉCIMO. REMITIR a la Defensoría del Pueblo, copia de la demanda y del auto admisorio, para que sean incluidas en el registro público centralizado de acciones populares. En el mismo sentido se procederá cuando se dicte el fallo definitivo.

DUODÉCIMO. Por la secretaría del despacho **SOLICITAR** a todos los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, a través de oficio remitido por el medio más expedito, que dentro del término de dos (2) días siguientes a la comunicación del presente auto, informen si están conociendo de acciones populares relacionadas con la contaminación del aire y tala de árboles en Bogotá, D. C., y si en las mismas, se han decretado medidas cautelares, específicamente en las localidades, de: Bosa, Ciudad Bolívar, Kennedy, Tunjuelito y Puente Aranda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

LEGTMO